



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 116 de 2023
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	31 de octubre de 2023
Inicio:	09:02 a.m.
Finalización:	09:29 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Controversias Contractuales de primera instancia promovido por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz – FIP contra el Municipio de Santa Isabel, radicación 73001-33-33-003-**2023-00029-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Apoderado: Jaime Galbán Rodríguez, identificado con C.C. 80.259.002 de Ibagué T.P. 167.685 del C.S. de la J. Correo: y jaime.galban@prosperidadsocial.gov.co y notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

Parte Demandada

No compareció.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No existen excepciones pendientes de decisión.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados, así como la contestación, el Despacho consideró que, se debían tener como ciertos en esta etapa, los relativos a que:

- El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz – Prosperidad Social – FIP suscribió el Convenio Interadministrativo 471 del 23 de diciembre de 2016 entre el Municipio de Santa Isabel, en cuya cláusula primera se estipuló el objeto así: *“CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y sociales, con el fin de contribuir a la ejecución y sostenibilidad de obras de infraestructura, en desarrollo del programa para el mejoramiento de vivienda, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL – FIP y la ENTIDAD TERRITORIAL, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios, de conformidad con el Anexo Técnico adjunto, el cual hace parte integral del convenio.”*
- En la cláusula segunda se estipularon las obligaciones a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mientras que en la cláusula tercera se concertaron las obligaciones en cabeza del Municipio de Santa Isabel (Tolima).
- La cláusula cuarta fijó el término de ejecución del referido convenio desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2019, cuyo valor del convenio se fijó en Quinientos Noventa y Tres Millones Doscientos Veinte Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte. (\$593.220.339) según lo indicado en la cláusula quinta, correspondiente al aporte de Prosperidad Social – FIP.
- En la cláusula decima quinta se estableció como cláusula penal pecuniaria, en caso de incumplimiento total o parcial, o de un cumplimiento tardío o defectuoso, o renuencia al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales por parte del ente territorial y a favor de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ – FIP, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de clausula penal pecuniario.
- Sobre tal convenio administrativo no se establecieron garantías, conforme lo señalado en la cláusula decima sexta, atendiendo la forma de pago señalada en tal acuerdo de voluntades, al utilizarse un esquema fiduciario para el desembolso de los recursos.
- En la cláusula vigésima sexta se estableció el municipio de Santa Isabel, como el lugar de ejecución y domicilio contractual del referido convenio interadministrativo.
- Durante los años 2017 al 2021, se suscribieron los OTROSÍ No. 1 al 6 del Convenio 471 de 2016.
- El 19 de julio de 2018 se suscribió el Contrato de Obra No. 107 entre el Municipio de Santa Isabel – Tolima y el Consorcio Santa Chava 2018, por valor de \$593.220.339, cuyo objeto era la: *“Construcción de mejoramientos de vivienda en el municipio de Santa Isabel del Tolima, en el marco del Convenio No. 471 de 2016 suscrito con el Departamento Para la Prosperidad Social –*

DPS”, con un plazo de ejecución de 8 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

- El 13 de marzo de 2019, se dio inicio al contrato de interventoría 208 FIP de 2019, designándose como interventor al Consorcio Interprosperidad, y cuyo objeto de tal contrato consistió en: *“Realizar la interventoría a los proyectos de infraestructura social y mejoramiento de condiciones de habitabilidad derivados de los convenios suscritos entre Prosperidad Social - FIP y las entidades territoriales u otros operadores, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios de la zona 7”*.
- El 6 de agosto de 2019 se firmó el acta de inicio del Contrato de Obra 107 de 2018, suscrito entre el Consorcio Santa Chava 2018 y el municipio de Santa Isabel – Tolima.
- Frente a tal Contrato de Obra 107 de 2018, se suscribieron el acta de suspensión 01 del 29 de noviembre de 2019, el acta de suspensión 02 del 20 de enero de 2020, el acta de suspensión 03 del 2 de marzo de 2020, el acta de suspensión 04 del 6 de abril de 2020, el acta de suspensión 05 del 1° de junio de 2020, el acta de suspensión 06 del 1° de julio de 2020, el acta de suspensión 07 del 15 de julio de 2020, el acta de suspensión 08 del 5 de agosto de 2020, el acta de suspensión 09 del 8 de septiembre de 2020, el acta de suspensión 10 del 5 de octubre de 2020, el acta de suspensión 11 del 5 de noviembre de 2020, el acta de suspensión 12 del 9 de diciembre de 2020, y el acta de suspensión 13 del 11 de enero de 2021, el acta de suspensión 14 del 11 de febrero de 2021, el acta de suspensión 15 del 11 de marzo de 2021, el acta de suspensión 16 del 11 de abril de 2021, el acta de suspensión 17 del 11 de mayo de 2021, el acta de suspensión 18 del 11 de junio de 2021, el acta de suspensión 19 del 8 de julio de 2021, y el acta de suspensión 20 del 3 de diciembre de 2021.
- El 29 de julio de 2021 se suscribió el acta de reinicio No. 1 del del Contrato de obra 107 de 2018.
- En comunicación CI-IPDPS-8270-2021 del 24 de agosto de 2021 dirigida al Consorcio Santa Chava 2018, el interventor Consorcio Interprosperidad, señaló la falta de actividad en la obra, la necesidad de un plan de contingencia, que permitiera superar los atrasos y propiciara el cumplimiento del contrato de obra, y que se debía dar cumplimiento al contrato 107 de 2018, entre otros asuntos; frente al personal mínimo requerido y la instalación de la valla informativa del proyecto, indicó que se presentaría el ajuste al cronograma de intervenciones, ya que el inicial, no se aplicaría.
- Mediante comunicación CI-IPDPS-8271-2021 del 24 de agosto de 2021 dirigida a la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Tolima, el interventor Consorcio Interprosperidad reportó que el Consorcio Santa Chava 2018 presentaba un incumplimiento en el reinicio de las actividades de la etapa 2 de construcción, no habiendo actividades en campo, ni personal operativo, ni insumos en obra, ni valla informativa, de tal manera que ante el inminente incumplimiento, se solicitó igualmente a la alcaldía de Santa Isabel Tolima, la adopción de medidas conminatorias, que posibilitaran el reinicio de la obra y el cumplimiento en la emisión de los documentos exigidos en el contrato.
- La supervisora del Convenio 471 de 2016, mediante memorando M-2021-4301-027178 del 27 de agosto de 2021, solicitó a la Subdirección de Contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la

aplicación de los Mecanismos de solución de controversias al Convenio Interadministrativo No. 471 FIP de 2016, celebrado entre Prosperidad Social – FIP y el Municipio de Santa Isabel – Tolima, derivado del incumplimiento de las obligaciones dispuestas en tal Convenio.

- Con memorando radicado S-2021-2100-293243 del 6 de octubre de 2021, la Subdirección de Contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, citó a la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Tolima a una reunión virtual de arreglo directo para el 14 de octubre de 2021 a las 11:00 AM, en atención al incumplimiento del Convenio 471 de 2016 que se estaría presentando en cabeza del mencionado ente territorial.
- A través de Acta de Arreglo Directo del 14 de octubre de 2021, la Subdirección de Contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social declaró fracasado el arreglo directo, en atención a la inasistencia a la audiencia del representante legal o su delegado del Municipio de Santa Isabel Tolima.
- En comunicación CI-IPDPS-9119-2021 del 19 de octubre de 2021 dirigida al Consorcio Santa Chava 2018, el interventor Consorcio Interprosperidad dio cuenta del incumplimiento tanto en el desarrollo de la obra menor a la programada (13.81% de 79.01%), así como la presentación de la documentación requerida sobre hallazgos, casos especiales y fallecidos, que tampoco se observa el personal mínimo requerido en el pliego de condiciones para la ejecución del contrato, ni que se habían allegado las afiliaciones atinentes y no había valla informativa del proyecto.
- El 2 de diciembre de 2021, el interventor Consorcio Interprosperidad, a través de la comunicación CI-IPDPS-9715-2021 dirigido al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, recomendó considerar la ampliación del plazo de ejecución del Convenio 471 de 2016, hasta fecha no inferior a 31 de julio de 2022, señalando que se presentaba un retraso de la obra en un 75.89%, cuando la misma debería estar en el 97.08% de avance, pero se había cumplido con el 21.19% de la misma.
- Por medio de la comunicación CI-IPDPS-10875-2022 del 12 de abril de 2022 dirigida al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el interventor Consorcio Interprosperidad presentó reporte de estado de viviendas luego de recorrido por la interventoría concluye textualmente que con el recorrido y las cantidades presentadas, se evidencia el incumplimiento con el cual culminó el Contrato de Obra, que tenía definidos 43 cupos para la ejecución de mejoramientos, de los cuales el Contratista únicamente estructuró en la etapa de preconstrucción 37 beneficiarios, quedando por estructurar 6 potenciales beneficiarios, los cuales no fueron presentados adecuadamente por el Contratista durante el desarrollo de la etapa de construcción, a pesar de las solicitudes y correcciones de la Interventoría. Que en la visita se encontró que de los 37 estructurados, el Contratista únicamente dio inicio durante el tiempo de ejecución del Contrato a 11 viviendas, de las cuales culminó únicamente 9; así mismo, se dio inicio a por lo menos 2 viviendas más durante el tiempo de suspensión, las cuales no contaron con supervisión de la Interventoría.
- Finalmente, el 13 de diciembre de 2022 se agotó el trámite de conciliación extrajudicial aplicable al medio de control de controversias contractuales, ante la Procuraduría Judicial 106 I para Asuntos Administrativos, ubicada en Ibagué Tolima, declarándose fallida la audiencia por ausencia de ánimo conciliatorio.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** se centraría en establecer si el Municipio Santa Isabel (Tolima) incumplió los numerales 1, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 25, 26, 27, y 29 de la cláusula tercera del Convenio 471 de 2016, y como consecuencia de lo anterior se le condene a pagar la cláusula décima quinta - cláusula penal por valor de \$59.322.033 equivalente al 10% del valor total del Convenio 471 de 2016 y debe condenársele a su pago, así como a realizar la liquidación judicial del referido convenio.

CONSTANCIA: La parte demandante manifestó su acuerdo con la fijación del litigio en la forma como quedó definido.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

El apoderado de la parte demandante allegó certificado del comité de conciliación visible en el archivo "*CERTIFICADO DE COMITE DEL DAPS(.pdf) NroActua 19*", en el que se ratifica la propuesta conciliatoria que fue presentada en sede de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

Ante la no comparecencia del Municipio de Santa Isabel, el Despacho dictó el siguiente **AUTO**:

PRIMERO: Declarar fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

SEGUNDO: Enviar copia de todo lo actuado con destino a la Procuraduría General de la Nación, para que, dentro de sus competencias, investigue si existe alguna falta disciplinaria por parte del representante legal del Municipio de Santa Isabel, debido a la inasistencia a la presente audiencia y a la falta de constitución de apoderado judicial que represente los intereses de la entidad territorial, pese a estar debidamente notificada de la admisión de la demanda y demás actuaciones surtidas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS– SIN RECURSOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas Parte Demandante.

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda (archivos que reposan en la carpeta "*003.1. 2023-00029 ANEXOS DEMANDA*" del archivo carpeta "*8_ED_EXPEDIENTE_73001333300320230002(.zip) NroActua 10*" del aplicativo SAMAI).

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, se ordena el testimonio de los señores JUAN CARLOS CLAVIJO SIERRA, BERTHA OBDULIA OCHOA VIVAS, MARIA JULIANA CABELLO CERVANTE y DIANA CAROLINA LÓPEZ GIRALDO en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante.

5.2. Pruebas de la parte demandada

Guardó silencio durante el traslado de contestación de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS -SIN RECURSOS

Acto seguido, el apoderado de la parte actora MANIFESTÓ DESISTIR de los testimonios de los señores Juan Carlos Clavijo Sierra, Bertha Obdulia Ochoa Vivas, María Juliana Cabello Cervantes y Diana Carolina López Giraldo, en virtud del artículo 175 del CGP.

Conforme a lo anterior, se dictó el siguiente **AUTO**:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de los testimonios, teniendo en cuenta que no se han practicado los mismos.

SEGUNDO: Declarar finalizada la etapa probatoria, en vista de que no existen pruebas pendientes por practicar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta etapa procesal. Se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar. Se ratificó que la parte demandada estaba debidamente notificada y ha sido su prerrogativa no constituir apoderado para que la represente dentro del presente proceso, sin que ello determine que se configure alguna causal de nulidad.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza dispuso la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de que sea firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifeseize.com/singleRecording/8832971a-55c0-4e13-8864-4d733b575bdb?authToken=9360c286-3603-420a-ab23-b384a009f8d7>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8832971a-55c0-4e13-8864-4d733b575bdb?vcpubtoken=0fbb7707-ea03-4375-a4d9-272c8455caa6>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd163e42fdcc4d92c3be2122aa18775bf32d18d8308e05506e0cb2bd925e275**

Documento generado en 31/10/2023 11:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>